



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00189-2024-MPHCO-GAF

Huánuco, 11 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 791-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 22/10/2024; Informe N°1320-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 30/09/2024; Informe N°00105-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 17/09/2024; Informe N°933-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 10/06/2024; Informe N° 1287-2024-MPHCO-GPP/SGP, de fecha 28/05/2024; Proveído N° 00529-2024-MPHCO-GAF, de fecha 21/05/2024; Informe N°678-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 21/05/2024; Informe N°035-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 24/01/2024; Expediente N° 202401013, de fecha 10/01/2024; sobre reconocimiento de pago del ejercicio presupuestal 2023, a favor de la Sra. MARIA ESTELA ERAZO PALOMINO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)" Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00189-2024-MPHCO-GAF

de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin Lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, mediante Carta N° 001-2024-MEEP, ingresado con Expediente N° 202401013, con fecha 10/01/2024, la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, solicita el pago por la atención de bienes (globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas) para la actividad de la campaña integral de la difusión de derechos de las niñas, niños y adolescentes – DEMUNA, por el importe de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 011-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 08/01/2024, el Sub Gerente de Demuna, da conocer de acuerdo al Plan de Trabajo denominado: "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", se ha realizado el REQUERIMIENTO N° 75-2023-MPHCO-SGDEMUNA, de fecha 05/12/2023. Asimismo, se da a conocer que el requerimiento ha sido cumplido por el proveedor sin reclamo u observación alguna;

Que, mediante Informe N° 035-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 24/01/2024, el Sub Gerente de Demuna, reitera el informe de conformidad de servicios, señalando que de acuerdo al Plan de Trabajo denominado: "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", se ha realizado el REQUERIMIENTO N° 75-2023-MPHCO-SGDEMUNA, de fecha 05/12/2023. Asimismo, se da a conocer que el requerimiento ha sido cumplido por el proveedor sin reclamo u observación alguna;

Que, mediante Informe N° 678-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 21/05/2024, el Sub Gerente de Logística, solicita realizar acciones administrativas para la certificación presupuestal para proceder con el trámite de reconocimiento de pago por el concepto de adquisición de globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas para la actividad de la "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", requerimiento realizado por la Sub Gerente de Demuna, por el importe de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles); de acuerdo a la Específicas de Gastos: 2.3.199.199;

Que, mediante Proveedor N° 00529-2024-MPHCO/GAF, de fecha 21/05/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, visto los documento solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), para continuar con el procedimiento de pago, a favor de la la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, por la



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00189-2024-MPHCO-GAF

adquisición de globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas para la actividad de la "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES";

Que, mediante Informe N° 1287-2024-MPHCO-GPP/SGP, con fecha 28/05/2024, visto los documentos adjuntos el Sub Gerente de Presupuesto(e), de acuerdo a sus funciones y competencia otorga la CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTAL N° 02827, por el monto de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la adquisición de globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas para la actividad de la "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES";

Que, mediante Informe N° 933-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 10/07/2024, el Sub Gerente de Logística, habiendo revisado el expediente informa que, falta documentos esenciales y que son requisitos para continuar con el trámite de solicitud de reconocimiento de pago a la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, que son los siguientes: *Falta requerimiento del Área Usaria y sus Especificaciones Técnicas visados. * falta informe de conformidad de la Sub Gerente de Demuna y de la Gerencia de Desarrollo Social. *Falta de Anexo N° 06 – Formato de Conformidad de Bienes. *Guía de remisión con fecha de ingreso a Almacén. * Sustento de motivos o causa por qué no se pagó el bien o servicio. * Falta documento de aprobación de plan de Trabajo, aprobado por el gerente Municipal;

Que, mediante Informe N°105-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 17/09/2024, el Sub Gerente de Demuna, informa que, debido que el proveedor del REQUERIMIENTO N° 75-2023-MPHCO-SGDEMUNA, cumplió con la entrega de los bienes solicitados según el pronunciamiento de la Sub Gerente de Demuna, a través del Informe N°011-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 08/01/2024 (Adjunto en 03 folios); y en vista a la NO formalización del CONTRATO DE BIENES debido a las fallas identificadas en el SISTEMA SIAF – PRESUPUESTAL. Por lo tanto, procédase con el tramite regular en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", a pedido de la Carta N° 001-2024-MEEP, de la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, que cuenta con conformidad y el cumplimiento de la obligación otorgada por la Sub Gerente de Demuna, a través del Informe N°011-2024-MPHCO-GDS/SGDEMUNA, de fecha 08/01/2024 (Adjunto en 03 folios); y en vista a la NO formalización del CONTRATO DE BIENES debido a las fallas identificadas en el SISTEMA SIAF, la misma que cuenta con Certificación Presupuestal para el año 2024, por el monto de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), otorgado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante Informe N° 1287-2024-MPHCO-GPP/SGP, con fecha 28/05/2024;

Que, mediante Informe N° 1320-2024-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 30/09/2024, el Sub Gerente de Logística, remite el informe técnico de reconocimiento de devengados 2023, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y de conformidad al primer acuerdo de la comisión revisora de los expedientes para pago de devengados correspondiente al año fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Huánuco; corresponde el reconocimiento de deuda y el pago, a favor de la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, por la adquisición de globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas para la actividad de la "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", Ley N° 27337, Decreto Supremo 1297 y su Reglamento, por el importe de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), a fin de evitar las consecuencias que podría traer a la Entidad su no reconocimiento. Por lo que, recomiendo remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que previa evaluación, señale de acuerdo a los actuados en el expediente si es procedente dictar el Acto Administrativo que permita atender la deuda contraída en el presente año. En cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM: "(...) previo los informes técnicos y jurídicos internos";

Que, mediante Sello Proveído N° 15481-2024-MPHCO-GAF, con fecha 30/09/2024, la Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia del acto administrativo que permita atender la deuda contraída, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 791-2024-MPHCO-GAJ, de fecha 22/10/2024; la Gerente de Asesoría Jurídica; del caso concreto advierte que, si bien es cierto existe el Formato de REQUERIMIENTO N° 75-2023-MPHCO-SGDEMUNA, sin embargo, no cuenta con Orden de Compra y/o Servicio, constituyendo este el contrato para el proveedor de bien o Servicio, pues según la Directiva N° 018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", que en el numeral 10 literal h) establece: "determinado al proveedor ganador, la



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00189-2024-MPHCO-GAF

Sub Gerencia de Logística formaliza el contrato mediante Orden de Compra y/o Servicio la misma que debe concordar con la cotización del proveedor favorecido con la adquisición y/o contratación". Además, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la referida Directiva, señala que toda adquisición efectuada por el Área Usaria sin cumplir con los procedimientos establecidos en la Directiva no será atendida, siendo de su entera responsabilidad los compromisos de los pagos correspondientes. Entonces el reconocimiento de devengado solicitado, infringe la disposición de la normativa municipal;

Por otro lado, respecto a la figura del enriquecimiento sin causa, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocido. Pues, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) consiste en un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptada y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno del enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";

Que, en esa línea se debe indicar que la Entidad Pública, entre ellas la Municipalidad Provincial de Huánuco, solo están vinculadas válida y contractuales cuando se hayan seguido los procedimientos establecidos en las normas de contrataciones del Estado y sus normas internas, por tanto, en caso de situaciones contrarias al cumplimiento de dichas estructuras normativas, no se podría afirmar la existencia de un incumplimiento de prestaciones u obligaciones contractuales, al no existir vínculo contractual;

Entonces, la gestión de abastecimiento al interior de la Entidad, debió ser llevado a cabo bajo el marco de las contrataciones ordinarias reguladas por la normativa interna de la Entidad, por lo que los aprovisionamientos de servicios que se han generado sin sujeción a los procedimientos, requisitos y plazo para su contratación sería exclusiva responsabilidad de las Áreas Usuarias por haber dado lugar a una prestación sin seguir las formalidades para su contratación, en el presente caso, al no existir Orden de Servicio y/o Compra, por la solicitud de reconocimiento de pago a favor de la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, deviene improcedente;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM – "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO, solicitado por la Sra. MARÍA ESTELA ERAZO PALOMINO, por el monto de S/ 1,850.00 (Un Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la adquisición de globos tamaño mediano de varios colores, silbato de colores, cajita de serpentinas para la actividad de la "CAMPAÑA INTEGRAL DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"; en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Ítem II del Informe Legal N° 791-2024-MPHCO-GAJ, fecha de 22/10/2024.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, adoptar las acciones administrativas correspondientes para la baja de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 02427, Meta 000141, Fuente de Financiamiento: 08 - IMPUESTOS MUNICIPALES, Especifica de Gasto 2 . 6. 1 99. 1 99 – OTROS BIENES.

ARTICULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Mag. Julián Spencer García Apac
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
ARCHIVO
GAF/JSJA